



Tizayuca, Hidalgo a 16 de agosto de 2022
Asunto: **Sesión 25° Extraordinaria**

SESIÓN 25° EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
2020 - 2024

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en Sesión 25° siendo las 09:00 horas del día 16 de agosto de 2022 y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en 1° Piso de la Secretaría Jurídica y de Reglamentos en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacoziari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción XII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 BIS, párrafo tercero fracción I; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; 17, 18, 19, 20, 49, 50, 54 al 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, solicitada por el SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio PE22/022 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022.
5. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
7. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

3. Aprobación del Orden del Día

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

- Solicitud de CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA, así como la solicitud de Información con Folio PE22/022 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, solicitada por el SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio PE22/022 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Como se desprende del oficio número PMT/SIPINNA/230/2022, de fecha 22 de julio de 2022, el Mtro. Diego Andrés Meneses Aguirre, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, es quien solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, relacionada al EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-0232, lo anterior por contar con información que SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, en cumplimiento al artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente **Ley** es de **orden público** y de **observancia general** en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y **los municipios**.

Artículo 4. El **derecho humano de acceso a la información** comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. **Toda la información** generada, **obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo **podrá ser clasificada** excepcionalmente como **reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el **cumplimiento** de los **objetivos** de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán **cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;** ...

Artículo 101. Los **Documentos clasificados** como **reservados** serán **públicos** cuando: ... La **información clasificada** como **reservada**, según el **artículo 113** de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter hasta por un **periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá a partir** de la **fecha** en que se **clasifica el documento**. **Artículo 109.** Los **lineamientos generales** que emita el Sistema Nacional en materia de **clasificación de la información reservada** y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, **serán de observancia obligatoria** para los **sujetos obligados**.

Artículo 111. Cuando un **Documento contenga partes o secciones reservadas** o confidenciales, los **sujetos obligados**, para efectos de atender una solicitud de información, deberán **elaborar una Versión Pública** en la que se **testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación: **XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;** ...

Artículo 114. Las **causales de reserva** previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la **aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo

Artículo 1. La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en el territorio del **Estado de Hidalgo**, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en **materia de transparencia y acceso a la información**. Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y **los municipios**.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella **clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público**, considerada **dentro de las hipótesis** que señala el **Artículo 113 de la Ley General**. ...

Artículo 5. El **derecho humano de acceso a la información** comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información. Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es **pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo **podrá ser clasificada** excepcionalmente como **reservada** temporalmente por **razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos **dispuestos por la Ley General y la presente Ley**.

Artículo 25. Para el **cumplimiento** de los **objetivos** de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán **cumplir** con las **siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada** o confidencial; ...

Artículo 99. Los **documentos clasificados** como **reservados** serán **públicos** cuando: ... La **información clasificada** como **reservada**, según el **artículo 111** de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter hasta por un **periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá a partir** de la **fecha** en que se **clasifica el documento**.

Artículo 106. Los **sujetos obligados** no podrán emitir **acuerdos de carácter general ni particular** que **clasifiquen documentos** o información como **reservada**. La **clasificación podrá establecerse de manera parcial o total** de acuerdo al **contenido de la información del documento** y deberá estar **acorde con la actualización de los supuestos definidos** en el presente Título como **información clasificada**. En **ningún caso se podrán clasificar documentos antes** de que se

genere la información. La **clasificación de información reservada** se realizará **conforme** a un **análisis caso por caso**, mediante la **aplicación de la prueba de daño**.

Artículo 107. Los **lineamientos generales** que emita el Sistema Nacional en materia de **clasificación de la información reservada** y confidencial y para la **elaboración de versiones públicas**, serán de **observancia obligatoria** para los sujetos obligados.

Artículo 111. Se **podrá clasificar como información reservada**, aquella que se **encuentre** en los **supuestos** previstos por el **artículo 113** de la **Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Artículo 112. Las **causales de reserva previstas** en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la **aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.

Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como **información reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación: **XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; ...**"

La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que se encuentra contenida o forma parte de una investigación ante el Ministerio Público y que la ley señale como delito.

Para lo cual se da el uso de la voz al Mtro. Diego Andrés Meneses Aguirre, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, a quien se le solicite motive del porque se considera solicitar la RESERVA en el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Diego Andrés Meneses Aguirre, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien manifiesta:

Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): "**Artículo 113.** Como **información reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación: **XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; ...**", ya que, relacionada al EXPEDIENTE 081/2022, radicado ante la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de la canalización con el número PMT/SIPINNA/199/2022, la cual actualmente se encuentra en Investigación ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la que se inició en fecha 16 de junio del 2022 con el N.U.C. 13-2022-0232, ahora bien en el sentido de permitir el acceso a dicha información, sin lugar a duda pone en riesgo el resultado de la investigación.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Una vez lo expresado por el Mtro. Diego Andrés Meneses Aguirre, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por el Mtro. Diego Andrés Meneses Aguirre, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral



de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Trigésimo Primero, señala lo siguiente: **"Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."**, en ese sentido estamos completamente de acuerdo que el hacer público el EXPEDIENTE 081/2022, radicado ante la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de la canalización con el número PMT/SIPINNA/199/2022, la cual actualmente se encuentra en Investigación ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la que se inició en fecha 16 de junio de 2022 con el N.U.C. 13-2022-0232, daremos apertura a los medios de prueba que el Ministerio Público, esta recabando para determinar el ejercicio o no de la acción penal, lo cual a consideración y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto al Mtro. Diego Andrés Meneses Aguirre, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión del Expediente 081/2022, radicado ante la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de la canalización con el número PMT/SIPINNA/199/2022, la cual actualmente se encuentra en Investigación ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la que se inició en fecha 16 de junio del 2022 con el N.U.C. 13-2022-0232, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, relacionada al **EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-0232** lo anterior por contar con información que **SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO SE DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

5. En caso de CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA se procede a la elaboración de la PRUEBA DE DAÑO, lo anterior con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez confirmada la clasificación de información reservada con fundamento en el artículo 99, 101, 102, 106 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede a realizar la PRUEBA DE DAÑO, a cuál deberá de acreditar, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

PRUEBA DE DAÑO

EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-0232

Temporalidad: Por 5 (cinco) año o hasta en tanto no concluya la investigación concerniente a la información, o en tanto no cause estado la resolución, con fundamento en el artículo 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 99. Los **documentos clasificados como reservados** serán **públicos cuando:** **I.** Se **extingan** las **causas** que dieron **origen a su clasificación;** **II.** **Expire** el **plazo** de **clasificación;** **III.** Exista **resolución** de una **autoridad competente** que **determine** que **existe** una **causa de interés público** que **prevalece** sobre la **reserva de la información;** **IV.** El **Comité de Transparencia** considere pertinente la **desclasificación**, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La **información clasificada como reservada**, según el artículo 111 de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter **hasta por un periodo de cinco años**. El periodo de reserva **correrá** a partir de la **fecha en que se clasifica el documento**. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la **aprobación** de su **Comité de Transparencia**, podrán **ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales**, siempre y cuando **justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación**, mediante la aplicación de una prueba de daño.".

I. La Información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que estable la ley:

La información se encuentra prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; y ese a su vez se relaciona con el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo

Artículo 111. Se podrá **clasificar** como **información reservada**, aquella que se **encuentre** en los supuestos **previstos** por el **artículo 113 de la Ley General**, en lo **relativo y aplicable**.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como **información reservada** podrá **clasificarse aquella** cuya publicación: ... **XII.** Se encuentre **contenida dentro de las investigaciones de hechos** que la ley **señale como delitos** y se **tramiten ante el Ministerio Público**, y ...

II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

RIESGO REAL:

Por lo cual, con la entrega de la documentación solicitada, se hace pública la información que está asociada a un proceso, es decir a una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, para la acreditación del delito y a probable responsabilidad del indiciado, aunado al hecho que contiene datos personales con lo cual se evitara una revictimización para sus familias.

RIESGO DEMOSTRABLE:

Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le están relacionados, son estrictamente reservados.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales Las partes siempre **tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales** consistente en los **registros de las audiencias y complementarios**. Dichos registros también **podrán ser consultados por terceros** cuando dieren cuenta de **actuaciones que fueren públicas**, salvo que **durante el proceso** el **Órgano jurisdiccional restrinja el acceso** para **evitar** que se **afecte su normal sustanciación**, el **principio de presunción de inocencia** o los **derechos a la privacidad** o a la **intimidad de las partes**, o bien, se encuentre **expresamente prohibido en la ley** de la materia.

RIESGO IDENTIFICABLE:

De hacerse pública la información relacionada al Expediente 081/2022, radicado ante la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de la canalización con el número PMT/SIPINNA/199/2022, la cual actualmente se encuentra en Investigación ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la que se inició en fecha 16 de junio del 2022 con el N.U.C. 13-2022-0232, la acreditación del cuerpo del delito, y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención a un interés particular.

De lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada consistente en el Expediente 081/2022, radicado ante la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de la canalización con el número PMT/SIPINNA/199/2022, la cual actualmente se encuentra en Investigación ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la que se inició en fecha 16 de junio del 2022 con el N.U.C. 13-2022-0232, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público pondría a consideración para determinar la culpabilidad o no del posible responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse a las acciones de justicia.

III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Una de las premisas fundamentales de la Administración Pública Municipal, es la garantía de legalidad y seguridad jurídica a los gobernados, lo que significa garantizar un Estado de Derecho, es decir que implica un equilibrio de la relación entre los particulares y el poder del Estado, lo que se traduce en el control jurídico sobre los actos que dictan las autoridades administrativas. Por lo que a fin de cumplir con lo anterior es de suma importancia no proporcionar o revelar información que forme parte de dichos procedimientos, debido que al revelarla el daño o perjuicio sería mayor al interés público de conocerla hasta en tanto no se cuente con una resolución definitiva al respecto.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:



El proporcionar la información relativa al Expediente 081/2022, radicado ante la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en virtud de la canalización con el número PMT/SIPINNA/199/2022, la cual actualmente se encuentra en Investigación ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la que se inició en fecha 16 de junio del 2022 con el N.U.C. 13-2022-0232, y al hacer la ponderación de los derechos es mayor el interés jurídico que se debe de proteger de ahí que se justifique que la divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo y que efectivamente supera el interés público general de que se difunda la información; por lo tanto se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

V. Normatividad:

Lo previsto en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción XII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

VI. Áreas:

1. Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
2. Secretaría de Contraloría Interna del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
3. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de **AUTORIZAR** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, solicitada por la **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, relativa al **EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-0232O**, lo anterior por contar con información que **SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**, dentro de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** con Folio **PE22/022** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022**.

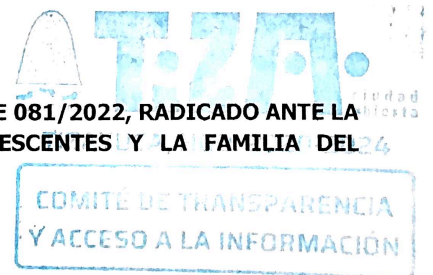
L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

ÚNICO. Se **AUTORIZA** la **PRUBA DE DAÑO** de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, solicitada por el **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, relativa al **EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-0232O**, lo anterior por contar con información que **SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**, dentro de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** con Folio **PE22/022** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022**.

6. Manifestación de los Acuerdos Tomados.

PRIMERO. Por lo que hace a la información relativa al **EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL**





DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-02320, se aprueba por UNANIMIDAD el CONFIRMA, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, solicitada por el SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA DE TIZAYUCA, HIDALGO, lo anterior por contar con información que SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, relativa a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con Folio PE22/022 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022.

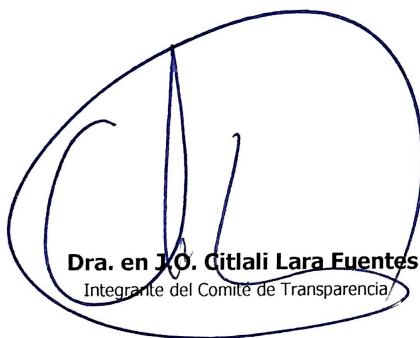
SEGUNDO. Se AUTORIZA la PRUBA DE DAÑO de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, solicitada por el SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIZAYUCA DE TIZAYUCA, HIDALGO, relativa al EXPEDIENTE 081/2022, RADICADO ANTE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, RELACIONADO A LA CANALIZACIÓN CON EL NÚMERO PMT/SIPINNA/199/2022, E INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 CON EL N.U.C. 13-2022-02320, lo anterior por contar con información que SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, dentro de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con Folio PE22/022 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/022/2022.; y

7. Clausura de Sesión.

Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 12:00 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.



L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia



Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia